

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2024-00392-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **MADYAN ALQASADI.**, en contra de **ZARETH CRISTINA RICAURTE MOSQUERA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$2'326.307m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 16 de enero de 2024 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción, liquidados a la tasa pactada siempre que no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos desde el 15 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

3. Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que, en caso contrario, cuenta con el término diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 22 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a35a949da5e1ae34694992e036b135e84f778e42d9bcb9c77f877bd4aed9ebe
Documento generado en 21/03/2024 01:09:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>